



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 46/2014-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2014.^{RMAA-34}

ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

RECURRENTE: INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintisiete de agosto de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de Agustín Eduardo Carrillo Suárez, en su carácter de delegado del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **051568**. *Consté.*

México, Distrito Federal, a veintisiete de agosto de dos mil catorce.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer Agustín Eduardo Carrillo Suárez, en su carácter de delegado del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer en contra del auto de quince de agosto de dos mil catorce, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en el cual se le denegó la posibilidad de expresar concepto de invalidéz, en su carácter de tercero interesado, en contra del artículo 80 BIS 32 de la Ley de Educación del Estado de Sonora.

De conformidad con los artículos 5°, 11, párrafo primero, 51, fracción I, 52 y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, téngase por presentado al promovente con la personalidad que tiene reconocida en autos de la controversia constitucional 40/2014, y **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer** en representación del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, parte tercero interesado; asimismo, se tienen como delegados en este recurso a las mismas personas que tienen acreditado ese carácter en el expediente principal, más no así a las diversas personas que se agregan, dado que su designación corresponde al ejercicio del derecho sustantivo del Instituto Nacional para la Evaluación de la

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Educación, por conducto de su representante legal, en términos del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la Materia, de modo que un delegado no puede designar asimismo nuevos delegados.

Con fundamento en el artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente a la Ponencia del Ministro *******

, una vez concluido el trámite del recurso, a efecto de que se elabore el proyecto de resolución correspondiente.

De conformidad con el artículo 53 de la ley reglamentaria de la materia, córrase traslado al Procurador General de la República con copia del escrito de interposición del recurso y del auto impugnado, **para que dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional **40/2014**; y a este último expediente agréguese copia certificada del presente proveído.

Con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes y al Procurador General de la República.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

